



ORDEN

DE APROBACIÓN DE CONVOCATORIA Y AUTORIZACIÓN DEL GASTO DE LAS AYUDAS DE INTERVENCIÓN EN EL SECTOR APÍCOLA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL AÑO 2025.

Visto el informe-propuesta de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, de fecha 16/07/2025 y código seguro de verificación (CSV) CARM-14d9ef1b-6239-47a6-15ea-0050569b6280, con el siguiente contenido literal:

<< Visto el proyecto de Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2025 de las ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Vista la Orden de 13 de julio de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la Orden de 1 de julio de 2025.

Visto el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) del Reino de España 2023-2027, así como el resto de la normativa comunitaria aplicable.

Considerando que de acuerdo con el artículo 8.2 de la citada Orden de 13 de julio de 2023, el órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, correspondiendo al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, la resolución de concesión o denegación de las ayudas solicitadas.

De acuerdo con el artículo 17 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia "la convocatoria publicada en el BORM será aprobada por el órgano competente para conceder subvenciones", competencia que a la vista de los artículos 16.1. n) y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, adoptando la forma de Orden.

Las ayudas establecidas en la presente Orden tienen el carácter de cofinanciadas en virtud de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento (UE) 2021/2115, y del artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, siendo la financiación máxima establecida por la Comisión Europea para cada ejercicio financiero la que se recoge en el anexo X del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.2. Las ayudas reguladas en esta orden se financiarán con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria





(FEAGA) 50%, a fondos estatales de la Administración General del Estado (AGE) 25% y fondos autonómicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) 25%. El pago se realizará con cargo a los siguientes programas presupuestarios:

El programa presupuestario 711C, que se corresponde con la parte financiada por el FEAGA, cuya titularidad de los créditos es competencia del Organismo Pagador, siendo por tanto este órgano el competente para este pago.

El programa presupuestario 712F, que se corresponde con las partes financiadas por AGE y CARM, cuya titularidad de los créditos es competencia de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera.

Por lo anterior, el Director General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera,

PROPONE:

Primero.- La aprobación de la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba para el año 2025, la convocatoria de las ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según proyecto adjunto.

Segundo.- La autorización del gasto que comporta dicha convocatoria, por un importe total de 714.700,00 €, cuyo desglose queda reflejado en la siguiente tabla:

FONDOS	Partida	Proyecto	Subproyecto	Importe (euros)
FEAGA	17.01.00.711C.47010	51399	05139925FEAG	1.250,00 €
FEAGA	17.01.00.711C.48002	52945	05294525FEAG	282.150,00 €
FEAGA	17.01.00.711C.77004	53656	05365625FEAG	950,00 €
FEAGA	17.01.00.711C.78002	53657	05365725FEAG	73.000,00 €
AGE	17.05.00.712F.47010	51585	05158525ISAP	625,00 €
AGE	17.05.00.712F.48002	52944	05294425ISAP	141.075,00 €
AGE	17.05.00.712F.77004	53658	05365825ISAP	475,00 €
AGE	17.05.00.712F.78002	53659	05365925ISAP	36.500,00 €
CARM	17.05.00.712F.47010	51585	05158525ISAP	625,00 €
CARM	17.05.00.712F.48002	52944	05294425ISAP	141.075,00 €
CARM	17.05.00.712F.77004	53658	05365825ISAP	475,00 €
CARM	17.05.00.712F.78002	53659	05365925ISAP	36.500,00 €

TOTAL: 714.700,00 €

PROYECTO





Orden de..... de...de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2025 de las ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las bases reguladoras de las ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se encuentran establecidas mediante la Orden de 13 de julio de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 162 de 15 de julio de 2023), que posee corrección de errores publicada en el BORM nº 169 de 24 de julio de 2023, modificada por la Orden de 1 de julio de 2025 (BORM nº 151 de 3 de julio de 2025).

El artículo 7.1 de las referidas bases señala que el procedimiento para la concesión de estas ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, en el uso de las facultades que me atribuyen los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de conformidad con lo establecido en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 17 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar para el ejercicio 2025 en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destinadas a la mejora de las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas en el marco de la Intervención Sectorial Apícola recogida en el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PEPAC) del Reino de España 2023-2027, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

2. Las bases reguladoras de estas ayudas se encuentran previstas en la Orden de 13 de julio de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 162 de 15 de julio de 2023) que posee corrección de errores publicada en el BORM nº 169 de 24 de julio de 2023, modificada por la Orden de 1 de julio de 2025 (BORM nº 151 de 3 de julio de 2025).





Artículo 2. Actividades e inversiones subvencionables, cuantía y límites de ayuda.

1. Las actividades e inversiones subvencionables se realizarán dentro del periodo de la actual campaña apícola, entendiendo como tal al período de doce meses consecutivos comprendidos entre el 1 de agosto del año 2024 y el 31 de julio del año 2025, definido en el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre.

2. Estas ayudas están destinadas a los tipos de intervención definidos en el artículo 3 de la citada Orden de bases reguladoras, cuyas acciones subvencionables, se especifican, en cumplimiento de los artículos 3.3 y 10.5 de la misma para la presente convocatoria, en las siguientes acciones definidas dentro de cada tipo de intervención convocada, junto con su respectiva cuantía y límites máximos de ayuda:

a) **Intervención 1.** Servicios de asesoramiento, asistencia técnica, formación, información e intercambio de mejores prácticas, en particular mediante actividades de colaboración en redes, para apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as.

1.1. Contratación directa de técnicos y especialistas para información y asistencia a apicultores/as y a miembros de agrupaciones de apicultores/as en aspectos de sanidad apícola, lucha contra agresiones de la colmena, análisis de laboratorio (para el análisis de productos apícolas, la pérdida de abejas o las caídas de la productividad, y de sustancias potencialmente tóxicas para las abejas como pesticidas), cría y selección, incluyendo la cría de reinas, optimización ambiental de explotaciones y asesoramiento global en producción y gestión apícola, sobre prácticas de manejo en materia de adaptación al cambio climático y en materia de comercialización de los productos apícolas. La contratación de estos servicios podrá hacerse también a través de asistencias técnicas con terceros, que se regirá por los principios y requisitos que en materia de moderación de costes establece Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, y por el principio de independencia y transparencia en la contratación. En ningún caso se incluirá apoyo directo a las acciones mencionadas, que es objeto de otras líneas de la intervención.

Financiación: 100%, **límites máximos:** 350 €/explotación, 35.000 €/técnico/año en jornada completa, 2 técnicos/agrupación.

1.2. Organización, celebración y asistencia a cursos de formación y formación continuada incluyendo la formación online, especialmente sobre las materias indicadas en el apartado anterior, para apicultores/as, personal técnico y especialista de agrupaciones y asociaciones de apicultores/as, así como para el personal de laboratorios apícolas de agrupaciones y asociaciones de apicultores/as, incluyendo los viajes para atender cursos de formación in situ.

Para ser subvencionables los cursos organizados y celebrados en la Comunidad Autónoma de la Región Murcia deberán estar planificados conforme a lo indicado en el anexo V de la Orden de 13 de julio de bases reguladoras de estas ayudas y dicha planificación presentada para su aprobación ante el Servicio de Producción Animal durante el primer trimestre de la campaña apícola. La asistencia a cursos organizados y celebrados fuera de la Comunidad Autónoma de la Región Murcia deberán haber sido organizados por otra administración, universidad o asociaciones representativas del





sector: Organizaciones Profesionales Agrarias (OPAS), Asociaciones de Defensa Ganadera apícolas (ADS), agrupaciones de apicultores o centros de formación concertados.

Financiación: 70%, límites máximos: 40 €/hora lectiva (30 €/hora lectiva en caso de clase telemática) 2.000 €/curso, 4.000 €/agrupación, desplazamiento: 19 céntimos/km sólo a profesores.

1.3. Medios de divulgación técnica.

Financiación: 70%, límite máximo: 2.000 €/agrupación.

1.4. Contratación de personal administrativo para ADS apícolas y agrupaciones de apicultores/as, incluyendo tanto la contratación directa de los mismos, como de sus servicios especializados a través de terceros. Máximo una persona auxiliar por ADS/agrupación. Esta acción estará supeditada a que se hayan cubierto las necesidades financieras para atender primero la acción 1.1.

Financiación: 100%, límite máximo: 20.000 €/agrupación.

b) Intervención 2. Inversiones en activos materiales e inmateriales y otras acciones destinadas a:

2.1. Luchar contra los invasores y las enfermedades de las colmenas, en particular la varroosis.

2.1.1. Tratamientos contra varroosis, autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, seleccionados y aplicados con base en la correspondiente prescripción veterinaria*, hasta un coste máximo de 2,5 €/colmena para un tratamiento al año y 3 €/colmena/año en el caso de que se realicen dos tratamientos anuales. Dicho coste será revisado anualmente.

Financiación: 100%, límites máximos: 2,50 €/colmena para un tratamiento/año y hasta 3 €/colmena para 2 tratamientos/año, 5.000 €/explotación.

2.1.2. Tratamientos contra varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios que sean compatibles con la apicultura ecológica seleccionados y aplicados con base en la correspondiente prescripción veterinaria*, para aquellos apicultores/as que produzcan de acuerdo a las condiciones que establece el Reglamento 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo**.

Financiación: 100%, límites máximos: 2,50 €/colmena para un tratamiento/año y hasta 5 €/colmena para 2 tratamientos/año, 6.000 €/explotación.

*En el caso de productos exentos de prescripción veterinaria, el tratamiento se aplicará conforme a las indicaciones recogidas en la ficha técnica de dicho producto.

** El uso de productos compatibles con apicultura ecológica por parte de productores de apicultura convencional será financiable bajo la medida 2.1.1.





2.1.3. y 2.1.4.: Estas dos medidas se financian conjuntamente. 2.1.3. Productos para incrementar la vitalidad de las colmenas en estados de riesgo para la supervivencia de la colonia, ligados a factores sanitarios y climáticos y 2.1.4. Renovación y acondicionamiento de cera.

Financiación: 100%, límites máximos: 3 €/colmena, 4.000 €/explotación.

2.1.8. Sistemas de gestión colectiva de residuos de medicamentos por parte de agrupaciones de apicultores/as.

Financiación: 70%, límite máximo: 2.000 €/agrupación.

2.1.9. Implantación de otros métodos y equipos de lucha contra la varroosis de eficacia demostrada.

Financiación: 70%, límite máximo: 1.000 €/explotación.

2.2. Prevenir los daños ocasionados por fenómenos climáticos adversos y fomentar el desarrollo y la utilización de prácticas de gestión adaptadas a unas condiciones climáticas cambiantes; pueden acceder a ella tanto titulares de explotación ganadera como agrupaciones.

2.2.1. Estudios que incluyan ejemplos prácticos de manejo y gestión en las explotaciones apícolas.

Financiación: 70%, límite máximo: 1.000 €/explotación.

2.2.2. Gastos de inversión en equipamiento que permita la adaptación a fenómenos climáticos adversos y condiciones climáticas cambiantes en la explotación apícola.

Financiación: 70%, límite máximo: 10 €/colmena, 2.000 €/explotación.

2.3. Repoblar las colmenas en la Unión Europea, en particular mediante la cría de abejas; pueden acceder a ella tanto titulares de explotación ganadera como agrupaciones.

Este tipo de intervención estará supeditado a que las compras de reinas y/o enjambres se realicen solo a explotaciones que consten en REGA con una clasificación zootécnica compatible con la actividad, esto es, explotaciones con orientación de «selección y cría» o «mixtas», y la comprobación de los movimientos y actualizaciones censales correspondientes.

2.3.1. Inversiones para la cría de reinas (núcleos de fecundación, incubadoras, material para inseminación artificial de reinas).

Financiación: 70%, límite máximo: 500 €/explotación.

2.3.2. Adquisición de reinas (tanto fecundadas como sin fecundar) y enjambres, de especies y subespecies no autóctonas para reposición de bajas, siempre que se cubran las necesidades financieras para asistir las solicitudes de la acción anterior.

Financiación: 70%, límite máximo: 20% del censo declarado, 10 €/colmena reina virgen, 20 €/colmena reina fecundada, 50 €/enjambre, 2.000 €/explotación.





2.4. Racionalizar la trashumancia. Este tipo de intervención solo se aplicará a los apicultores/as trashumantes.

2.4.1. Adquisición, conservación, y mejora de la maquinaria y los equipos necesarios para manipulación de las colmenas y facilitar la trashumancia. No serán subvencionables los vehículos de motor, sus piezas y mantenimiento, así como el combustible.

Financiación: 70%, límite máximo: 10 €/colmena, 4.000 €/explotación.

2.5. Inversiones en activos tangibles e intangibles.

2.5.1. Inversiones y acciones destinadas a la mejora de la productividad y del rendimiento de las colmenas: útiles, equipos, sistemas de manejo y cambio de colmenas, sistemas móviles de extracción de miel y/o productos apícolas.

Financiación: 70%, límite máximo: 15 €/colmena, 4.000 €/explotación.

2.5.3. Software y equipos para monitorización de colmenas (control de peso, humedad, temperatura interna, sonido...) gestión de explotaciones (registro de medicamentos, registro de movimientos, etc.), incluida electrificación por paneles solares únicamente para dar servicio a los equipos descritos en su caso, y gastos de transmisión de datos.

Financiación: 70%, límite máximo: 1.000 €/explotación.

2.5.4. Cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas. Incluye las cuotas del seguro obligatorio para ser persona beneficiaria de la ayuda.

Financiación: 70%, límite máximo: 0.50 €/colmena.

2.5.5. Sistemas de protección, vigilancia antirrobo (incluyendo sistema de video-vigilancia) o de geolocalización de las colmenas.

Financiación: 70%, límite máximo: 1.000 €/explotación.

2.5.6. Equipos de envasado y etiquetado y equipos destinados a mejorar la calidad, el uso y la comercialización de miel, polen, cera y propóleos.

Financiación: 70%, límite máximo: 1.000 €/explotación.

c) Intervención 3. Actuaciones para prestar ayudas a los laboratorios en el análisis de productos apícolas, la pérdida de abejas o las caídas en la productividad, y de sustancias potencialmente tóxicas para las abejas.

3.1. Contratación de servicios de análisis de miel y productos apícolas por apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as, que se realicen en laboratorios acreditados por la norma ISO 17025.

Financiación: 100%, límites máximos: 1,5 €/colmena, 2.000 €/explotación.

3.4. Contratación de servicios de análisis de abejas y otras matrices de las colmenas para detección de plaguicidas por apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as, que se realicen en laboratorios acreditados por la norma ISO 17025.

Financiación: 100%, límites máximos: 300 €/explotación, 3.000 €/agrupación.





3.5. Contratación de servicios de análisis de las abejas y sus productos relacionados con el estado sanitario de las colmenas, incluidos los gastos de recogida, envío y análisis de las muestras. Los laboratorios contratados deberán estar acreditados por la norma ISO 17025.

Financiación: 100%, límites máximos: 300 €/explotación, 3.000 €/agrupación.

e) Intervención 7. Actuaciones para aumentar la calidad de los productos. Este tipo de intervención solo podrá ser solicitada por parte de agrupaciones de apicultores/as que lleven a cabo actuaciones de comercialización.

7.1. y 7.2.: Estas dos medidas se financian conjuntamente. 7.1. Acciones de promoción, creación y mantenimiento –incluyendo, en su caso, los gastos de certificación– de figuras y normas de calidad de los productos apícolas por parte de agrupaciones de apicultores/as, y 7.2. Otro tipo de gastos relacionados con la adopción de figuras de calidad por parte de agrupaciones de productores/as:

7.2.1. Gastos de asesoría para la generación de marcas de calidad.

7.2.2. Gastos de auditorías e implantación de sistemas de calidad.

7.2.3. Gastos de auditorías de los operadores.

Estas acciones 7.1 y 7.2 solo serán subvencionables para su implantación por primera vez, y en ningún caso podrán ser objeto de financiación gastos de funcionamiento habitual, a excepción de los gastos por auditorías de seguimiento, siempre que estén efectuadas por un organismo externo independiente y cualificado.

Financiación: 100%, límite máximo: 10.000 €/agrupación.

Artículo 3. Financiación.

1. La concesión y pago de estas ayudas en el ejercicio 2025, para el montante total de la ayuda otorgada por el FEAGA que asciende a 357.350,00 euros, se efectuará con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

- 17.01.00.711C.47010, proyecto de inversión 51399*
- 17.01.00.711C.48002, proyecto de inversión 52945*
- 17.01.00.711C.77004, proyecto de inversión 53656*
- 17.01.00.711C.78002, proyecto de inversión 53657*

Y para los montantes correspondientes de la ayuda otorgada por la AGE que asciende a 178.675,00 euros, y de la ayuda otorgada por la CARM que asciende a 178.675,00 euros, se efectuará con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

- 17.05.00.712F.47010, proyecto de inversión 51585*
- 17.05.00.712F.48002, proyecto de inversión 52944*
- 17.05.00.712F.77004, proyecto de inversión 53658*
- 17.05.00.712F.78002, proyecto de inversión 53659*





2. Si como consecuencia de incorporaciones de crédito, generaciones o por cualquier otra causa, existiese presupuesto disponible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el crédito de la presente convocatoria podrá incrementarse, sin necesidad de nueva convocatoria, en una cuantía máxima adicional de 40.000,00 euros, que procederán, hasta 20.000,00 euros de la ayuda otorgada por el FEAGA, hasta 10.000,00 euros de la ayuda otorgada por la AGE y hasta 10.000,00 euros de la ayuda otorgada por la CARM.

3. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Artículo 4. Beneficiarios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de las bases reguladoras, podrán solicitar estas ayudas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas, incluidas aquellas de titularidad compartida contempladas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 4.1 a) de las bases reguladoras.

b) Las agrupaciones sin ánimo de lucro de apicultores, entendiéndose como tal a las cooperativas apícolas, las organizaciones representativas y las asociaciones de apicultores con personalidad jurídica propia, integradas por titulares de explotaciones apícolas, quienes, siendo sin ánimo de lucro, serán beneficiarias en la medida en que sus apicultores integrantes cumplan los requisitos contemplados en el artículo 4.1 a) de las bases reguladoras.

Artículo 5. Solicitud, documentación y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán conforme al anexo I, solicitud, a la que se acompañaran los siguientes anexos que constan en el Procedimiento 1720-“Ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”, de la sede electrónica de la CARM (www.carm.es):

- Anexo II (Declaración responsable Ley 38.2023).
- Anexo III (Declaración responsable Artículo 13.3 bis Ley Subvenciones).
- Anexo IV (Declaración responsable otras).
- Anexo V.a Hojas 1 y 2 (Datos y docum. de apicultores incluidos en agrupaciones).
- Anexo V.b (Datos y documentos del solicitante agrupación).
- Anexo V.c. Hojas 1 y 2 (Datos y documentos del solicitante individual).
- Anexo VI (Moderación de costes).





- Anexo X (Declaración responsable alimentación).

En los citados anexos se indica la documentación a aportar adjunta a los mismos, así como la documentación que podrá ser obtenida de oficio por el Servicio Gestor de estas ayudas.

Todos ellos se presentarán firmados y en los que, por su tamaño, se elaboren en hojas Excel, éstas también se presentaran firmadas ante el órgano gestor, sin perjuicio de su presentación en formato pdf por sede electrónica.

Las solicitudes y su documentación adjunta se podrán presentar:

a) Las personas físicas, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y opcionalmente, a través de la sede electrónica de la CARM (www.carm.es) Procedimiento 1720-“Ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

b) Las personas jurídicas, obligatoriamente a través de la sede electrónica de la CARM (www.carm.es) Procedimiento 1720-“Ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales, contados a partir la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el BORM.

3. Con la presentación de solicitud de la ayuda se presume la autorización a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, para la comprobación de oficio de los datos correspondientes al número de colmenas, tipo y clase de explotación, así como para recabar de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social del solicitante.

Artículo 6. Modificación de las acciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios podrán solicitar la modificación de las acciones aprobadas conforme al Anexo VII (Solicitud de modificación de las acciones), que consta en el Procedimiento 1720 de la sede electrónica de la CARM, siempre que sea presentada con su documentación adjunta, antes de la fecha de solicitud del pago de la ayuda.

2. Las modificaciones de las acciones aprobadas implica que se deben adjuntar de nuevo los anexos que acompañan a la solicitud que hayan sido modificados, así como una memoria en la que se justifiquen las causas por las que se modifican las acciones aprobadas.

3. Las modificaciones que supongan un incremento del presupuesto inicialmente aprobado no supondrán un incremento de la ayuda concedida. Las modificaciones que





supongan una disminución del presupuesto inicialmente aprobado supondrán la reducción proporcional de la ayuda concedida.

Artículo 7. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, correspondiendo a la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, la resolución de concesión o denegación de las ayudas solicitadas.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

3. La notificación de la resolución del procedimiento, cuando se trate de obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, de acuerdo con el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, así como cuando se trate de no obligados a relacionarse electrónicamente pero que hayan optado voluntariamente por esta vía, de acuerdo con el artículo 14.1 de la citada Ley, se realizará por medios electrónicos en todo caso, sin perjuicio de que con independencia del medio utilizado, sean válidas todas aquellas notificaciones que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso, de sus fechas y horas, del contenido íntegro y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma, junto con la acreditación de la notificación efectuada, todo ello de conformidad con el artículo 41 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En cualquier caso, de acuerdo con el artículo 42 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, todas las notificaciones que se practiquen en papel deberán ser puestas a disposición del interesado en la sede electrónica de la CARM, a fin de que se pueda acceder a su contenido de forma voluntaria.

4. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Artículo 8. Criterios de valoración.





La evaluación de las solicitudes se realizará por parte de la Comisión de Valoración contemplada en el artículo 8.4 de la Orden de 13 de julio de las de bases reguladoras, de acuerdo con el orden de distribución del presupuesto entre las distintas intervenciones dispuesto en su artículo 5.3, y con el orden resultante de aplicar los siguientes criterios objetivos de otorgamiento de la subvención:

a) Dimensión de las explotaciones acogidas a la ayuda: entendida como el número de colmenas potencialmente destinatarias de la medida, tanto en el caso de solicitudes presentadas por titulares de explotaciones, como solicitudes presentadas por organizaciones o asociaciones de apicultores legalmente reconocidas y agrupaciones de defensa sanitaria. Se establecen dos tramos de puntuación:

Hasta 149 colmenas: 4 puntos

Desde 150 colmenas o más: 5 puntos.

b) Explotaciones en titularidad compartida, a los efectos de lo establecido en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, o cuya titularidad ostente un joven agricultor, de acuerdo con la definición y condiciones establecidas en el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, definido para España a través de la normativa específica, o un beneficiario que pertenezca a una entidad asociativa reconocidas como prioritaria al amparo de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario: 1 punto.

c) Participación en figuras de calidad diferenciada reconocidas conforme al Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, o conforme al Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo: 2 puntos.

d) Pertenencia del solicitante a una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera legalmente reconocida: 1 punto.

e) Pertenencia del solicitante a una cooperativa apícola o ser una cooperativa: 1 punto.

f) Cumplir con la condición de titular de explotación profesional, según la definición establecida en artículo 2.g) del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, de tal forma que posea 150 colmenas o más y/o que el NIF del titular de la explotación apícola figure dado de alta en el Régimen Especial Agrario: 1 punto.

g) Apicultores/as cuya fecha de inscripción en Registro Regional de Explotaciones Ganaderas (REGA) se encuentre comprendida dentro de los 5 años anteriores al 1 de enero del año de la convocatoria: 2 puntos.

Artículo 9. Solicitud del pago y justificación.





1. Los beneficiarios deberán solicitar el pago de la ayuda conforme al anexo VIII (Solicitud de pago) que consta en el Procedimiento 1720 de la sede electrónica de la CARM, adjuntando la documentación justificativa indicada en el artículo 9 de la Orden de bases reguladoras que incluye la cuenta justificativa cuyo formato será conforme al anexo IX (Cuenta justificativa) que consta en el citado procedimiento.

2. La solicitud de pago y la documentación de justificación de los gastos realizados se podrá presentar hasta el día 31 de agosto del año en curso.

Artículo 10. Publicidad.

1. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 14 de la Ley 7/2005.

2. El contenido de la presente convocatoria será publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición final.

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia>>.

Vistos los Informes de Fiscalización Previa, emitidos en sentido favorable por la Intervención Delegada, en fecha 18/07/2025 con los siguientes números de informe: nº 2025/45692 – 01 y nº 2025/46384 – 01.

ORDEN

Vista la propuesta precedente, RESUELVO de conformidad con la misma y en idénticos términos en ella establecidos.

LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.
Fdo.: Sara Rubira Martínez.

(Documento firmado y fechado electrónicamente en el margen de página)

